



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-437-20-12-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1 y 4 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el 30 de mayo del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre *“supuestas irregularidades cometidas en el año 2004 cometidas por la Ab. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana (aún en funciones por haber sido reelecta) en torno a los dineros donados por la Compañía Occidental Exploration And Production Company”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, ante la presunción del cometimiento de *“Supuestas irregularidades cometidas en el año 2004 cometidas por la Ab. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en torno a la falta de ejecución de obras en la Parroquia El Edén con los recursos recibidos como donación por parte de la Compañía Occidental Exploration And Production Company (...)”*;

- Que,** de conformidad al numeral 5 “*DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS*” del Informe Legal Concluyente de Investigación, a través de la denuncia presentada, se pone en conocimiento de CPCCS supuestas irregularidades en el año 2004 cometidas por la Ab. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, con relación al siguiente hecho: “*La denuncia está relacionada con el uso de los recursos recibidos como donación por parte de la Compañía Occidental Exploration And Production Company (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SEICIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$2'826.620,74 USD) correspondiente al 2.75% del valor del impuesto causado para la ejecución de obras de interés mayoritario; sin embargo, el referido GAD Municipal de Francisco Orellana no habría justificado la falta de ejecución de obras en la Parroquia El Edén ni tampoco el destino de los valores que recibió por concepto de esa donación hace once años*”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a la fecha de investigación, determina: “*Las Municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta Ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia*”;
- Que,** en el año 2002 el Congreso Nacional expidió la: LEY QUE OTORGA A TRAVÉS DE DONACIONES VOLUNTARIAS, PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA A LOS MUNICIPIOS Y CONSEJOS PROVINCIALES DEL PAÍS, vigente a la fecha de la investigación, y en su artículo 1 determina: “*Donaciones y Control.- Las personas naturales o jurídicas, excepto las empresas públicas, podrán donar hasta el 25% de su impuesto a la renta causado en un ejercicio económico a favor del o los municipios o consejos provinciales del país, con el propósito exclusivo de financiar obras públicas, que hayan sido calificadas con anterioridad a la donación, como de interés mayoritario de la comunidad por el Consejo Municipal o Consejo Provincial beneficiario de la donación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a la fecha de investigación, señalaba lo siguiente: “*Las Juntas Parroquiales enviarán al Concejo Municipal respectivo, hasta el veinte de mayo de cada año, los programas de obras que interesen a la parroquia con el objeto de que sean considerados en el Presupuesto para el siguiente ejercicio financiero*”;
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización (COOTAD), respecto a la “*La Participación Ciudadana En Los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”, señala que el sistema de participación ciudadana se constituye para: “*a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en*

sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) laborar presupuestos participativos de los gobiernos (...)”;

- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana respecto a la participación local, señala: *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4 Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación (...)*”;
- Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en referencia a los presupuestos participativos, señala que *“Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas”*;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2016-0621-M, de fecha 12 de diciembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente Nro. 110-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0471-M, de fecha 13 de diciembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 110-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el Informe Legal Concluyente de Investigación se determina la siguiente conclusión: *“1. Analizada la información obtenida en el proceso investigativo se puede determinar que Occidental Exploration and Production Company realizó efectivamente su donación del 25% de su impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico 2004, a favor del Municipio de Francisco de Orellana para la*

ejecución e “obras de interés de la comunidad” sin que se determine específicamente cuales serían las obras a ejecutarse, descuido que ha provocado una grave afectación a los legítimos intereses de los pobladores de la Parroquia EL Edén”;

Que, en el Informe Legal Concluyente de Investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *“9.1 Poner en conocimiento del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación; 9.2 Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, realice el exhorto a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, para que se busquen los mecanismos más idóneos que contribuyan a solucionar esta problemática social, misa que tuvo origen un proceso confuso que ha contribuido con la profundización de realidades injustas e inequitativas dentro de la Provincia de Orellana; 9.3 Archivar el expediente No. 110-2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción”;*

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 035-2016;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger parcialmente el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 110-2016, en cuanto a las recomendaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.3 del referido Informe, iniciado para determinar *“supuestas irregularidades cometidas en el año 2004 cometidas por la Ab. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana (aún en funciones por haber sido reelecta) en torno a los dineros donados por la Compañía Occidental Exploration And Production Company”;*

Art. 2.- Disponer el archivo del expediente No. 110-2016, por cuanto se ha desvirtuado documentadamente la presunta existencia de las irregularidades denunciadas en contra de la Ab. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

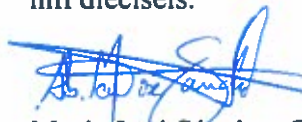
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

